



RADICACIÓN: 08001311000620230025000

PROCESO: DESACATO MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCIÓN

DENUNCIANTE: ANA MARIA BARON ORDOÑEZ

DENUNCIADO: REMBERTO PEÑA PACHECO

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto por remisión del incidente de desacato decidido en proveído de 02 de junio 2023 por la Comisaría Decima De Familia de Barranquilla. Sírvasse proveer. Barranquilla, 10 de octubre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTITRES (2.023). -

ASUNTO

Procede el Despacho a desatar el grado jurisdiccional de consulta de la decisión dictada en audiencia de 02 de junio 2023 por la Comisaría Decima De Familia de Barranquilla sancionó con multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor REMBERTO PEÑA PACHECO por desacato de las medidas de protección ordenadas por ese despacho mediante providencia de 07 de marzo 2023 y se estudiará la sanción impuesta al señor REMBERTO PEÑA PACHECO consistente en multa equivalente a cuatro salarios mínimos legales mensuales.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 18 de la 294 de 1996 modificado por el artículo 12º de la Ley 575 de 2000, serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

Se tiene que ante denuncia de actos de violencia intrafamiliar presentada por ANA MARIA BARON ORDOÑEZ contra el señor REMBERTO PEÑA PACHECO ante la Comisaría Decima De Familia de Barranquilla está a través de providencia de 07 de marzo 2023 concedió medidas de protección definitivas en contra de REMBERTO PEÑA PACHECO ordenando al mismo, *"abstenerse de incurrir en cualquier acto de violencia, esto es causar daño físico, verbal, sexual, síquico o económico; agredir, maltratar, amenazar u ofender a la señora ANA MARIA BARON ORDONEZ"*. En esa decisión se advirtió al denunciado que el incumplimiento a las órdenes emanadas acarrearía multa de dos a diez salarios mínimos legales mensuales convertibles en arresto de treinta a cuarenta y cinco días.

La accionante denuncia que el señor REMBERTO PEÑA PACHECO nuevamente incurrió en violencia intrafamiliar por cuanto la amenazó y amenazo a un amigo de la universidad.

De las actuaciones desplegadas por la Comisaría Decima De Familia de Barranquilla, se denota un cumplimiento de las normas que regulan la materia de carácter legal y constitucional, teniendo garantizados, en todo



momento, elementales principios del derecho procesal entre los que merecen destacarse: i) capacidad, interés jurídico y legitimidad para ser parte, ii) debido proceso, garantía del derecho de defensa y contradicción, y iii) competencia de la autoridad para conocer, tramitar y decidir el asunto, en ese orden de ideas no se advierte nulidad o irregularidad que afecte lo actuado.

Se procede a revisar la motivación que la Comisaría Decima De Familia de Barranquilla determinó para sancionar al señor REMBERTO PEÑA PACHECO con multa de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor REMBERTO PEÑA PACHECO por desacato de las medidas de protección ordenadas por ese despacho mediante providencia de 07 de marzo 2023.

En el caso bajo estudio, la Comisaría Decima De Familia de Barranquilla consideró que: *"Aunado a lo anterior, se precisa que, estando debidamente notificado, el señor REMBERTO PEÑA PACHECO no presentó, antes o durante la presente diligencia, excusa frente a su inasistencia, así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 9 de la ley 575 del 2000, "Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra."*

En tal sentido, se entiende que el señor REMBERTO PEÑA PACHECO acepta los cargos de incumplimiento frente a las medidas de protección impartidas a favor de la señora ANA MARIA BARON ORDOÑEZ y su núcleo familiar mediante la resolución No. 013 del 07 de marzo de 2023.

Aunado a lo anterior, se tiene que, la señora ANA MARIA BARON ORDOÑEZ, mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2023, reitero detalladamente los hechos desplegados por el señor REMBERTO PEÑA PACHECO que implican un incumplimiento a las medidas de protección adoptadas a favor de la incidentante, aportando además dictamen pericial de medina legal, fotos y pantallazos de WhatsApp."

Ahora bien, en el caso que nos ocupa para desatar el grado jurisdiccional de consulta de la decisión proferida en audiencia de 02 de junio 2023 mediante el cual la Comisaría Decima De Familia de Barranquilla declaro al señor REMBERTO PEÑA PACHECO en desacato de las medidas de protección ordenadas por ese despacho mediante providencia de 07 de marzo 2023.

Tenemos que ante las motivaciones expuestas por la Comisaria Decima De Familia de Barranquilla para declarar en desacato al señor REMBERTO PEÑA PACHECO basándose en que *el señor REMBERTO PEÑA PACHECO no presentó, antes o durante la presente diligencia, excusa frente a su inasistencia, para la defensa de los hechos que indaga la víctima de violencia intrafamiliar de haber incurrido el agresor nuevamente en conductas de las cuales se le impuso medidas de protección en favor de la señora ANA MARIA BARON ORDOÑEZ y su núcleo familiar, dando lugar a que la aplicación de lo establecido en el artículo 15 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 9 de la ley 575 del 2000, "Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra."*



Por lo anterior este Despacho concluye que lo actuado por la Comisaría Decima De Familia de Barranquilla al imponer al señor REMBERTO PEÑA PACHECO, multa de cuatro salarios mínimo legal vigente, se encuentra a justado a lo establecido en el artículo 15 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 9 de la ley 575 del 2000, teniendo en cuenta que el incidentado no demostró que los hechos reiterados de violencia que le reprocha la incidentante, lo exima de un incumplimiento a la medida de protección que en su contra fue impuesta, sin embargo, que, por ser el primer caso de desacato a la medida de protección impuesta, la sanción fue proporcionada a entre las que podían imponerse al mismo, cuando esta oscila de 2 a 10 salarios mínimos legal vigente.

Es por lo anterior considera este Despacho que debe confirmarse la decisión adoptada en audiencia de 02 de junio 2023 que determinó que el señor REMBERTO PEÑA PACHECO incurrió en desacato.

Por las consideraciones antes señaladas,

RESUELVE

1. CONFIRMAR, la decisión proferida en audiencia de fecha 02 de junio 2023 por la Comisaría Decima De Familia de Barranquilla, que declaro en desacato de las medidas de protección ordenadas por ese despacho mediante providencia de 07 de marzo 2023 al señor REMBERTO PEÑA PACHECO, imponiéndole la multa de Cuatro Salarios Mínimo legal vigente.
- 2.- Notifíquese esa Decisión a las partes y remítase a la Comisaría Decima De Familia de Barranquilla lo actuado para lo de su competencia.
- 3.- NOTIFICAR de esta providencia, por medio del sistema TYBA, estado electrónico, correo electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

oms